RESOLUCION No. 461

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DENOMINADO CONCURSO DE MERITOS ABIERTO ICBF-CMA-002-2024PUT"

LA DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de ICBF, demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que son funciones del ICBF ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento y desarrollo armónico de la familia y la protección y garantía de derechos al menor de edad, coordinar su acción con otros organismos públicos y privados e integrar al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a todos los actores que cumplan actividades de servicio público de bienestar familiar o estén llamados a cumplirlas.

Que la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006, artículo 7°de la Ley 1346 de 2009 y demás normas, tratados y convenios, nacionales e internacionales, que ratifican la Convención Internacional de los Derechos del Niño, señalan que los derechos de los niños, las niñas y adolescentes han sido consagrados al más alto nivel normativo estos derechos son fundamentales, establecen la prevalencia de los derechos de la niñez sobre los de los demás, y comprometen al Estado, la familia y la sociedad a ofrecer todas las garantías y oportunidades a esta población, para el pleno ejercicio de sus derechos

Que la protección integral de la niñez y la familia han sido fines establecidos desde el año 1968, fecha en la que fue expedida la Ley 75 que creó el ICBF, así como con la expedición de disposiciones subsiguientes tales como la Ley 27 de 1974 "Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de Atención Integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados", hoy hogares infantiles, y la Ley 7 de 1979 que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y señala como parte del mismo al Ministerio de Salud y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, norma que además contempla en su Título II algunos principios fundamentales para la protección de la niñez.

Que la evolución de estos antecedentes, tanto en términos de la disposición de capacidades institucionales del Estado para la atención a la primera infancia y la familia, como del reconocimiento, promoción, garantía y protección

de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, ha sido ostensible en las últimas décadas en nuestro país, desde la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño con la Ley 12 de 1991 y la expedición de la Constitución Política de 1991 que consagra en su artículo 44 el principio de prevalencia de los derechos de las niñas y niños, pasando por la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", que pone en consonancia la regulación interna con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, hasta la expedición de la Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones".

En este mismo sentido, el ICBF tiene como propósito principal brindar atención a niños y niñas, adolescentes y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, para lo cual se requieren infraestructuras que brinden seguridad, calidad, y bienestar a esta población. Es por esto que la entidad debe velar porque los inmuebles se encuentren en buen estado para la correcta prestación de sus servicios; Dentro de los servicios de atención a la Primera Infancia, el ICBF cuenta con la modalidad institucional, la cual está concebida como un servicio complementario a las acciones de las familias y de la comunidad, que por el desarrollo actual de la sociedad y circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales, han requerido los padres para el cuidado y potenciamiento del desarrollo de sus hijos en los primeros años de vida. Esta modalidad se desarrolla, entre otros, en los siguientes escenarios:

Centros de Desarrollo Infantil – CDI: *son un espacio institucional especializado que garantiza una atención con calidad, a través de la prestación de un servicio de educación inicial, cuidado calificado y atención en los siguientes componentes: familiar, salud y nutrición, pedagógico, talento humano, ambientes educativos y protectores, administración y gestión; promoviendo una atención integral de calidad en donde se adelantan acciones y gestiones para garantizar los derechos de salud, protección y la participación de los niños y las niñas. Están concebidos como un servicio complementario a las acciones de las familias y la comunidad y se presta de forma gratuita durante 220 días al año en jornadas completas (8 horas diarias).*

Que la gran mayoría de las infraestructuras asociadas a la atención de la primera infancia presentan múltiples afectaciones debido a su vetustez (fueron construidas hace más de 30 años). Entre las afectaciones más importantes reportadas por las Direcciones Regionales se encuentran: alto grado de deterioro en cubiertas, canales, bajantes, redes eléctricas, redes hidrosanitarias, cielorrasos, paredes, enchapes de pisos y paredes, baterías sanitarias, cocinas, circulaciones, cerramientos, parques infantiles, lo cual, consecuentemente, genera alto grado de riesgo para sus usuarios.

Que en el municipio de San Francisco (Putumayo), el ICBF cuenta con el Centro de Desarrollo Infantil San Francisco destinado a la atención de la primera infancia, ubicado en la dirección Calle 3 No. 1 – 18 municipio de San Francisco - Putumayo. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa remitió el Proceso de Acción de Tutela – Segunda Instancia con radicado No. 867493189001-2024-00110-01 (R.I 2024-00319-01) del 06 de agosto de 2024, a través de la cual resuelve entre otros: *"(…) ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que, en un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones necesarios a fin de que se efectúen las reparaciones y adecuaciones necesarias que garanticen el adecuado funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil de propiedad del ICBF, ubicado en el municipio de San Francisco (…)"*, por consiguiente, y considerando el grado de deterioro que presenta la infraestructura, surge la necesidad de realizar el diagnostico, estudios, diseños para la infraestructura para la atención de la Primera Infancia en mención.

PÚBLICA

Que teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la operación de los servicios de primera instancia, la Dirección Regional Putumayo del ICBF requiere adelantar un proceso de contratación para la elaboración de estudios diseños del CDI San Francisco. Dichos estudios y diseños deberán cumplir, entre otros, con todos los requisitos exigidos por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), y deberán emitir las conclusiones y recomendaciones pertinentes, incluyendo la opción de intervención, que técnicamente garantice el mejor costo-beneficio para la entidad.

Que, en conjunto con las normas regulatorias específicas de los procesos de selección de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para el presente proceso se llevó a cabo por CONCURSO DE MERITOS ABIERTO de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, para adelantar el proceso de contratación, el comité de contratación en sesión de fecha 30 de agosto de 2024 en acta No. 34, emite concepto favorable para adelantar el proceso de contratación, por lo que, los estudios del sector, documentos previos, el pliego de condiciones y demás documentos se encuentran de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.

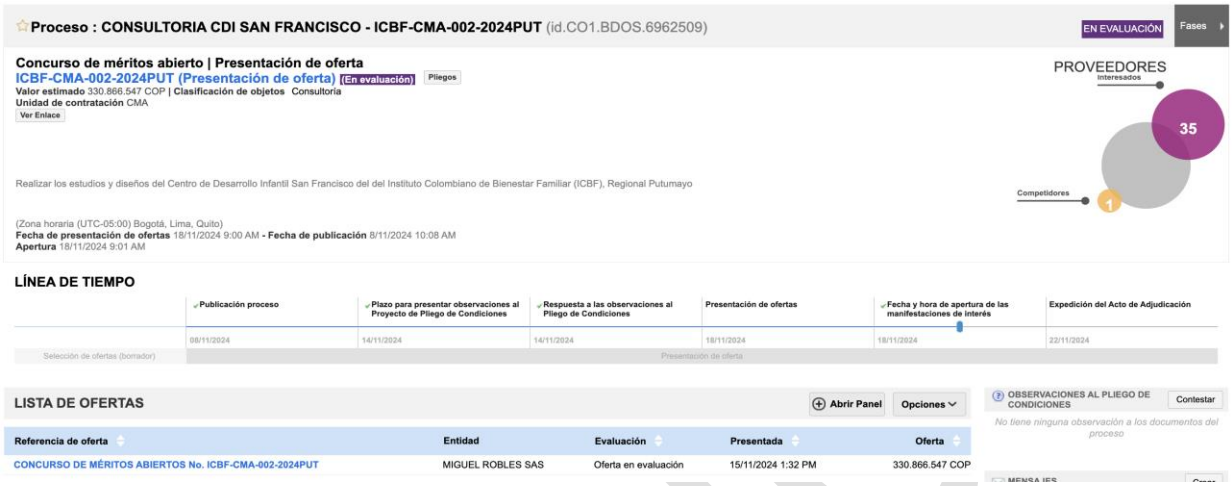
Que, en este orden de ideas, el ICBF el 20 de octubre de 2024, publica el proceso de selección denominado **ICBF-CMA-002-2024PUT**, cuyo objeto es: "*Realizar los estudios y diseños del Centro de Desarrollo Infantil San Francisco del del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Regional Putumayo*." a través de Modalidad de Concurso de Merito Abierto, a la cual se hace referencia y a la cual se estimó un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($330.866.547) incluido** todos los impuestos, respaldado en el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal 58524 del 19/09/2024

Que durante el término establecido en la publicación del proyecto de pliegos, es decir, cinco (05) días hábiles, se presentaron observaciones formuladas por varios interesados, las cuales, la respuesta se encuentran publicadas en la página del SECOP II, y fueron debidamente resueltas por la Regional Putumayo a través de la plataforma del SECOP II.

Que, mediante Resolución 434 del 07 de noviembre de 2024, el ICBF REGIONAL PUTUMAYO, apertura el proceso denominado **ICBF-CMA-002-2024PUT**, a través de Modalidad de Concurso de Merito Abierto, que tiene por objeto: "*Realizar los estudios y diseños del Centro de Desarrollo Infantil San Francisco del del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Regional Putumayo*." y dentro de la misma se señala que no se limitó a MiPymes, toda vez, que no se presentaron solicitudes.

Que mediante Resolución No. 451 del 19 de noviembre de 2024, se realiza una modificación parcial a la resolución de apertura, en cuanto, a los miembros del comité evaluador.

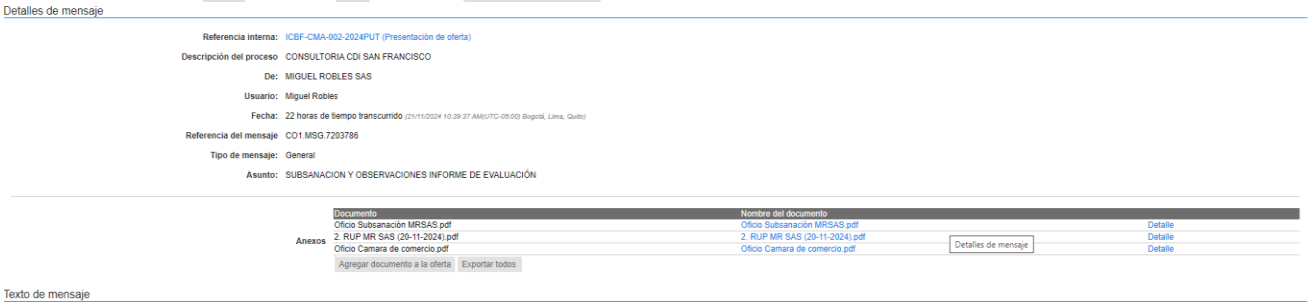
Que el día 18 de noviembre de 2024, a las 09:00 a.m., se recibió una propuesta; la cual, se relacionan a continuación:



Que el día 19 de noviembre de los cursantes, el comité evaluador publica informe preliminar con el siguiente resultado:

PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA	
			TECNICO - EXPERIENCIA	TECNICO – EQUIPO DE TRABAJO
MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que dentro del término de traslado del informe preliminar, el proponente presenta subsanación por la herramienta mensaje de la siguiente manera:



Que el día 22 de noviembre el comité evaluador publica el informe final, con los siguientes resultados

PROPONENTE	RESULTADO	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA	
				TECNICO - EXPERIENCIA	TECNICO – EQUIPO DE TRABAJO
MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO S.A.S	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Una vez habilitado se procedió con la evaluación de los criterios poderdantes contemplados en los estudios previos y condiciones generales, en el marco del artículos 2.2.1.2.1.3.2 del decreto 1082 del Decreto 1082 del 2015, que reglamenta el ofrecimiento más favorable a que se refiere el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, consagra que en los procesos de concurso de méritos las entidades deberán calificar entre otros criterios los siguientes a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo, así:

CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO	MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO S.A.S
EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE	44,50	44,50
EQUIPO DE TRABAJO	44	44
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10	10
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1	1
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25	0,25
MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	0,25	0,25
REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	-2	
TOTAL	**100**	**100**

PUBLICA

Que en el informe final publicado el día 22 de noviembre de 2024, se concluye la adjudicación del proceso denominado **ICBF-CMA-002-2024PUT**, a través de Modalidad de Concurso de Merito Abierto, donde, los miembros del comité evaluador recomiendan a la Directora Regional Encargada, ACEPTAR, la propuesta presentada por proponente al proponente **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO S.A.S** con NIT: 901252893-1**,** representada legalmente por la señora MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO identificado con la C.C No. 18.127.821 de Mocoa, toda vez, que se habilito y cumple en los términos establecidos en el pliego de condiciones y sus documentos previos.

Que, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la Ley, las condiciones que aseguran una selección imparcial, objetiva, transparente y ágil del contratista, respecto de las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Putumayo, procede a adjudicar el proceso de Concurso de Merito Abierto ICBF- **ICBF-CMA-002-2024PUT**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Concurso de Merito Abierto ICBF- **ICBF-CMA-002-2024PUT**, que tiene por objeto: ""Realizar los estudios y diseños del Centro de Desarrollo Infantil San Francisco del del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Regional Putumayo.", a **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO S.A.S** con NIT: 901252893-1**,** representada legalmente por la señora MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO identificado con la C.C No. 18.127.821 de Mocoa

ARTICULO SEGUNDO: El valor adjudicar del presente proceso de selección es por **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($330.866.547) incluido** todos los impuestos

ARTICULO TERCERO: Que el presente proceso de selección se encuentra respaldado por el Certificado de disponibilidad **según CDP Nos.**

No. de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
58524	19/09/2024	997 INFRAESTRUCTURA	C-4602-1500-9-704020-4602008-02 ADQUIS. DE BYS - ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN - FORTALECIMIENTO	Recurso 10	TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS	$330.866.547

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a los proponentes adjudicatarios el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en el articulo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y comuníquese a los demás proponentes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop II

PUBLICA

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del articulo 77 de la Ley 80 de 1193

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop II

Dada en Mocoa, a los 22 días del mes de noviembre de 2024

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ADELINA JIMENEZ LOPEZ
Directora (E) ICBF Regional Putumayo

Proyectó: Maxari Melo Burbano. – Abogada Grupo Jurídico ICBF Regional Putumayo. Maxari Melo Burbano
Reviso: Liliana Ortega Acosta – Coordinadora Grupo Administrativo POA

PÚBLICA